



Resolución No. SCVS-IRA-2020-00003520

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*";

QUE, la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, reformó la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, en la cual se estableció: "(...) 7.- *Sustitúyase la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, por la siguiente: "SECCION XII DISOLUCION, LIQUIDACION, CANCELACION Y REACTIVACION"*; y, "(...) 9.- *Inclúyanse como disposiciones transitorias las siguientes: Quinta.- Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil. Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes*";

QUE, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de mayo 20 de 2014, reformó la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, disponiéndose en su artículo 144 lo siguiente: "(...) *Añádase las siguientes disposiciones generales en la Ley de Compañías: "(...) CUARTA.- Los siguientes actos societarios requerirán resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y Valores, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil: 1. Constitución sucesiva. 2. Domiciliación de compañía extranjera. 3. Cambio de denominación. 4. Cambio de domicilio. 5. Disminución de capital social. 6. Fusión. 7. Escisión. 8. Transformación. 9. Disolución y liquidación voluntaria anticipada. 10. Reducción del plazo de duración. 11. Exclusión de socio. 12. Reactivación. 13. Convalidación de cualquiera de los actos señalados en numerales precedentes*";

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías determina que: "(...) *La Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley*";

QUE, el artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, determina que: "(...) *Las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto (...)*";



QUE, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Septuagésimo del cantón Quito, el 29 de febrero de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de marzo de 2016, se constituyó la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Septuagésimo del cantón Quito, el 12 de julio de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 18 de octubre de 2017, la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.** cambió su domicilio del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Riobamba;

QUE, la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.**, ha presentado a este Despacho, junto con la solicitud para su aprobación, tres testimonios de la Escritura Pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y petición de cancelación de la compañía, otorgada ante el Notario Noveno del cantón Riobamba, el 07 de noviembre de 2019; y, tres testimonios de la de la Escritura Pública aclaratoria de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y petición de cancelación de la compañía otorgada ante el Notario Noveno del cantón Riobamba, el 05 de febrero de 2020;

QUE, luego de la revisión realizada a las Escrituras Públicas antes referidas, se observa que las mismas contienen la resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de disolver, liquidar y cancelar voluntaria y anticipadamente la compañía, lo cual en el marco de lo que establece la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, requiere aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

QUE, mediante Informe de Inspección No. SCVS.IRA.2020.038 de 04 de marzo de 2020, la Ingeniera Verónica Freire, Especialista de Gestión Regional 3, de la Intendencia Regional de Ambato, concluye que: *"(...) Conforme a la verificación constante en el acápite II Análisis de este informe, en relación al trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación de la compañía ARANEATECH CIA. LTDA., se concluye que desde el punto de vista económico el referido trámite cumple con las disposiciones previstas en el capítulo quinto, del Reglamento sobre disolución, liquidación, cancelación y reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 63 de 18 de octubre de 2019; por lo que, se emite informe FAVORABLE (...)"*;

QUE, mediante Memorando Jurídico No. SCVS-IRA-2020-06773-M de 16 de junio de 2020, el Doctor Santiago Silva Palacios, Especialista Jurídico 4 de la Intendencia Regional de Ambato, luego de la revisión y análisis respectivo, concluye y recomienda lo siguiente: *" (...) Al amparo de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Compañías; y, toda vez que la compañía ARANEATECH CIA. LTDA., ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 414.4 de la Ley de Compañías, atendiendo lo solicitado por el señor Andy García Barreiro, en su calidad de Gerente General, mediante Escrituras Públicas de Disolución Voluntaria Anticipada Liquidación y Cancelación y aclaratoria otorgadas ante el Notario 01 cantón Riobamba, el 07 de noviembre de 2019 y el 05 de febrero de 2020, respectivamente; y, siendo que no existen observaciones de carácter jurídico que tengan que ser subsanados por el requirente, se emite el informe jurídico favorable a fin de que su Autoridad, expida la Resolución de Disolución Voluntaria Liquidación y Cancelación de la compañía ARANEATECH CIA. LTDA. (...)"*;

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, aparecieren nuevos acreedores, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías vigente, la cual dispone que: *"(...) éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores"*. De igual forma,



en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resoluciones números: ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-IRQ-DRAF-2019-0064 de 14 de mayo de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.**, en los términos constantes en las Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario Noveno del cantón Riobamba, el 07 de noviembre de 2019 y el 05 de febrero de 2020, respectivamente; **DISPONER** la liquidación; y, **ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley de Compañías, contempladas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR: a) Que un extracto de las referidas Escrituras Públicas de disolución, liquidación y cancelación voluntaria y anticipada y aclaratoria de la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.**, se publique por tres (3) días consecutivos, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros de los actos societarios establecidos en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley *Ibidem*, como acto previo a su inscripción. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez de lo Civil, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de las Escrituras Públicas, Resolución y más documentos anexos; y, **b)** Que inmediatamente a través de la Intendencia Regional de Ambato, se publique por una sola vez, el texto íntegro de la presente Resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente Resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de lo Civil: **a)** Que los Notarios Noveno del cantón Riobamba y Septuagésimo del cantón Quito, ante quien se otorgó las Escrituras Públicas que se aprueban y la de constitución, respectivamente, tomen nota del contenido de la presente Resolución, al margen de las matrices de las Escrituras Públicas de disolución, liquidación y cancelación voluntaria y anticipada, y de la de constitución; y, **b)** Sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Riobamba: **a)** Inscriba y tome nota de las Escrituras Públicas que se aprueban y esta Resolución en el Registro a su cargo; **b)** Cancele la inscripción de la compañía **ARANEATECH CIA. LTDA.**, una vez que se cuente con la razón de que no se hubiere presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de lo Civil; **c)** ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO QUINTO. - PREVENIR al representante legal, de la obligación de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente Resolución; la omisión dará lugar a las sanciones establecidas por la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejecute las citadas diligencias.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Intendencia Regional de Ambato proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución y las escrituras respectivas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, 16 de junio de 2020

WALTER
SANDRO
SORIANO
YEPEZ

Firmado
digitalmente por
WALTER SANDRO
SORIANO YEPEZ
Fecha: 2020.06.19
13:40:08 -05'00'

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por:	Santiago Silva Palacios
----------------	-------------------------

Exp: 303458
Trámite: 87162-0041-19